

Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°382-2022-GM/MDSM.

EXP.	2125800
------	---------

San Marcos, 12 setiembre del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

VISTO:

Mediante Informe de Precalificación N°0094-2022-MDSM/ST-PAD, **dispone DECLARAR NO HA LUGAR A TRAMITE** para el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **MASSIEL GUADALUPE MANTILLA ALFARO**, por haber incurrido en presuntas faltas de carácter disciplinarios, tipificada en el Literal Q) "*las de más que señala la Ley*" del artículo 85° de la Ley N°30057-Ley del Servicios Civil, **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra **ROBINSON WILLIAM HIDALGO FALCON**, Sub Gerente de Operaciones y Mantenimiento de Infraestructura Pública, Informe N°01620-2022-MDSM/GAF/SGRRH, Informe N°000133-2022-MDSM/GDUR-NGJM y Informe N°03600-2022-MDSM/GDUR-NADG, quienes solicitan , solicitan que se disponga Declarar de Oficio la Prescripción de la acción para iniciar el Procedimientos Administrativo Disciplinario del Expediente N° 132-2021-STPAD.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de 20 de marzo del 2015, que resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil" la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimientos sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276,728,1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 9 del Reglamento.

Que, la prescripción, constituye una institución jurídica que extingue la acción administrativa por parte de la administración, en razón al transcurso del tiempo, produciendo que la facultad de la administración de perseguir una conducta funcional sancionable por parte de los administrados, o en el caso concreto de los servidores público, se extinga;

Que, con relación a la prescripción, la Directiva N° 002-20155-SERVIR/GPGSC, en el punto 10 señala "*Conforme a lo señalado en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte*", si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al proceso administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del Estado en que se encuentre el procedimiento, dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 0094-2022-MDSM/ST-PAD, la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, precalificó, Disponiendo declarar "**DECLARAR NO HA LUGAR A TRAMITE**" para el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **MASSIEL GUADALUPE MANTILLA ALFARO**, por haber incurrido en presuntas faltas de carácter disciplinarios, tipificada en el Literal Q) "*las de más que señala la Ley*" del artículo 85° de la

Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°382-2022-GM/MDSM.



Ley N°30057-Ley del Servicios Civil, **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra **ROBINSON WILLIAM HIDALGO FALCON**, Sub Gerente de Operaciones y Mantenimiento de Infraestructura Pública, que incurrió en la falta tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, por lo que se recomienda una posible sanción a aplicarse, previo proceso administrativo y de conformidad al literal b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil de: Suspensión por 05 días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, identificó al órgano instructor conforme al artículo 93. 1° literal b) del D.S. N° 040-2014-PCM, recae en el **Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la MDSM**, por ser jefe inmediato al momento de la comisión de la falta.

Por lo que, se debe tener en cuenta que, mediante **Memorándum N°02624 COVID19 TR-2021-MDSM/GAF**, de fecha 31 de agosto del 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas- Econ. José Miguel Marcelo Salazar, **Remitió** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, los documentos para deslinde de responsabilidad respecto las posibles faltas cometida por el servidor **ROBINSON WILLIAM HIDALGO FALCON**, respecto la regularización del Certificación y Clasificadores Presupuestales de la Actividad de "MANTENIMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN EL TRAMO PUCAHUAYI-CHALLHUAYACO Y MANTENIMIENTO DE LAS CALLES TAMIAHUAYTA Y PUQIO RUMI EN EL SECTOR PUCAHUAYI DEL C.P. DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS-HUARI-ÁNCASH", para que los mismo sean remitidos a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo, a fin de que efectué el deslinde de responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que omitieron sus funciones para diferir el plazo oportunamente.

El motivo de la investigación es debido a que la **Responsable Técnico de Mantenimiento (RETAM)** de la Actividad "MANTENIMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN EL TRAMO PUCAHUAYI Y MANTENIMIENTO DE LAS CALLES TAMIAHUAYTA Y PUQUIO RUMI EN EL SECTOR PUCAHUAYU DEL C.P DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - **ING.MASSIEL GUADALUPE MANTILLA ALFARO**, presentó mediante el INFORME 012-2021-SGOMIP-SGOMIP-MDSM/RETAM/MGMA, la **CONFORMIDAD DE PAGO DE PLANILLA DE FLETE RURAL** (fuera del plazo programado para la ejecución de la referida Actividad). Frente a este hecho el Sub Gerente de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura - Ing. Robinson William Hidalgo Falcón, no advirtió el incumplimiento de la programación de la Actividad en mención, por lo contrario continuo con el trámite administrativo derivando la conformidad a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, indicando "...que son entregados cabalmente validos por el RETAM e ITAM";

Posteriormente durante la tramitación de la conformidad, con fecha 17 de agosto de 2021, la Sub Gerencia de Recurso Humanos indico, a través del Informe N° 959-2021-MDSM/GAF/SGGHH-HEMC que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de la planilla; situación en el cual, la **Responsable Técnico de Mantenimiento (RETAM)**, de la Actividad-**ING.MASSIEL GUADALUPE MANTILLA ALFARO**, solicitó la modificación de certificación y clasificadores conforme el INFORME 015-2021-SGOMIP-SGOMIP-MDSM/RETAM/MGMA, de fecha 23 de agosto de 2021. En esa circunstancia el Sub Gerente de Operación y Mantenimiento de

Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°382-2022-GM/MDSM.

la Infraestructura – Ing. Robinson William Hidalgo Falcón, solicitó opinión legal para el trámite de regularización, añadiendo que, el funcionario competente autorice la rebaja y ampliación del presupuesto indicado en el INFORME 015-2021-SGOMIP-SGOMIP-MDSM/RETAM/MGMA;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que, el **SUB GERENTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, Ing. ROBINSON WILLIAM HIDALGO FALCÓN**, actuó infringiendo el principio ético de eficiencia, toda vez que no verificó el procedimiento establecido en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN N°480-2021-MDSM/GM**, para otorgar al CONTRATISTA- Responsable Técnico de la Actividad "MANTENIMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN EL TRAMO PUCAHUAYI Y MANTENIMIENTO DE LAS CALLES TAMIAHUAYTA Y PUQUIO RUMI EN EL SECTOR PUCAHUAYU DEL C.P DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - **ING.MASSIEL GUADALUPE MANTILLA ALFARO**, la conformidad la **CONFORMIDAD GDUR/SGIMIP N° 2967-2022**, "CONFORMIDAD POR LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN EL TRAMO PUCAHUAYI Y MANTENIMIENTO DE LAS CALLES TAMIAHUAYTA Y PUQUIO RUMI EN EL SECTOR PUCAHUAYU DEL C.P DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", sin haber aplicado la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar, conforme las Cláusulas Séptima y Decima del referido contrato;

Finalmente, se advierte del análisis de ambos contratos: **se ha revisado el CONTRATOS DE PRESTACIÓN N°480-2021-MDSM/GM** y se ha constatado que la Ing. MASSIEL GUADALUPE MANTILLA ALFARO NO CONTABA CON VÍNCULO LABORAL CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS. En consecuencia, ante la falta de una existencia de relación laboral bajo los Decreto Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057 no se configurando el supuesto, señalado en el literal 4.1, de la Directiva N°02-2015-SERVIR, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

Que, estando a lo señalado, y habiendo determinado que, la presente causa no se encuentra dentro de los presupuestos establecidos en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, señalado en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, esta Secretaría Técnica de PAD, en el marco de su atribuciones, dispondrá declarar "no ha lugar a trámite" para el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **MASSIEL GUADALUPE MANTILLA ALFARO**;

Que, los hechos bajo análisis se concretizaron en el año 2021, por servidor público sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, bajo esta premisa y en virtud a lo establecido en el Artículo 97 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057-Ley Servicio Civil, prescribe:

"la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley señala que, precisa que el plazo de prescripción de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante este período, **la Oficina de Recursos**

Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°382-2022-GM/MDSM.

Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto; es decir, si la referida oficina hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (1) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

De este modo, el marco normativo de la Ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción: el primero es el plazo de inicio y se relaciona con el período entre la comisión de la infracción o la fecha que tomó conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario (PAD). El segundo, la prescripción del procedimiento; es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción.

Que, de transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva de la Entidad, para sancionar disciplinariamente al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubieran generado.

Que, en ese sentido en el presente caso se puede apreciar que, el plazo de prescripción para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, decayó en el plazo de un (01) año desde que el Jefe de Recursos Humanos tomó conocimiento de la falta Conforme se verifica el Cargo del Memorándum N°02624 COVID19 TR-2021- MDSM/GAF, de fecha 31 de agosto del 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas- Econ. José Miguel Marcelo Salazar, Remitió a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, los documentos para deslinde de responsabilidad respecto las posibles faltas cometidas por el servidor **ROBINSON WILLIAN HIDALGO FALCON**, respecto la al Responsable Técnico de Mantenimiento (RETAM) de la Actividad "MANTENIMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN EL TRAMO PUCAHUAYI Y MANTENIMIENTO DE LAS CALLES TAMIHUAYTA Y PUQUIO RUMI EN EL SECTOR PUCAHUAYU DEL C.P DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - ING.MASSIEL GUADALUPE MANTILLA ALFARO, presentó mediante el INFORME 012-2021-SGOMIP-SGOMIP-MDSM/RETAM/MGMA, la CONFORMIDAD DE PAGO DE PLANILLA DE FLETE RURAL (fuera del plazo programado para la ejecución de la referida Actividad), en consecuencia se determina que, el día 31 de agosto de 2022, habría operado la prescripción de 01 año, desde que la Oficina de Recursos Humanos tomó conocimiento.

Que, se debe precisar que la prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del "ius puniendi" del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable;

Que, en el presente caso se tiene identificada una presunta prescripción de la acción administrativa en la etapa de Investigación Preliminar, el cual reviste un pronunciamiento especial a cargo de la máxima autoridad de la Entidad, conforme lo establece el Numeral 3 del Artículo 970 del Reglamento General - "La prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. En ese

Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°382-2022-GM/MDSM.

sentido, si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad" y conforme lo dispuesto en el Numeral 10 de la Directiva.

Conviene precisar, que de acuerdo a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, define que el titular de la entidad, señalando que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, agregando que, en el caso de los Gobiernos Locales, como la Municipalidad, la función recae en el Gerente Municipal.

Que, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, a través de la **Resolución de Sala Plena N°001-2016-SERVIR/TSC**, ha establecido como precedente de observancia obligatoria a los fundamentos jurídicos 21, que establece, a la letra: "21. (...) la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador". En ese sentido, la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la Autoridad Administrativa deje de tener competencia para sancionar disciplinariamente al servidor civil, lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario se debe declarar prescrita dicha acción administrativa.

Que, el numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, establece en su parte final que "En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia" (El subrayado, resaltado y cursiva es agregado).

En tal sentido, con base a esta norma citada en los considerandos precedentes y estando el informe de precalificación de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos, se declara la prescripción de la acción administrativa contra el servidor **ROBINSON WILLIAN HIDALGO FALCON**, así como disponer el deslinde de responsabilidades para identificar las causas de la inacción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubieran generado por los fundamentos expuestos en el presente documento.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 39° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001-2019-MDSM/HRI/A; CONCORDANTE CON LA RESOLUCION DE ALCALDIA N°568-2021-MDSM/HRI/A Y LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 024 Y 069-2019-MDSM/HRI/A, (DELEGACIÓN DE FACULTADES DE LA GERENCIA MUNICIPAL); SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa contra el servidor ROBINSON WILLIAN HIDALGO FALCON, tramitado en el Expediente Administrativo Disciplinario N°132-2021-STPAD, en virtud a los hechos fácticos y de derecho expuestos en la presente Resolución; los mismos que son parte integrante de la Resolución.

Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°382-2022-GM/MDSM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la secretaria técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinario, determine la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria por la prescripción declarada en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - **INSTAR** a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que, en virtud de las funciones de asistencia técnica que desempeña, evalúe oportunamente los casos que le son remitidos dentro de los plazos establecidos por ley.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFIQUESE Y REMÍTASE** a la Gerencia de Administración y Finanzas, al responsable de la Unidad de Informática y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, asimismo, esta última por intermedio de su despacho deberá de remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, ello de acuerdo a sus atribuciones y competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
ABOG. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN
GERENTE MUNICIPAL